



# Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4725/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Diversa información relacionada con recursos de origen federal para el año 2018, así como el documento donde conste la entregarecepción de los bienes o servicios adquiridos del presupuesto participativo del año 2018 del pueblo San Pablo Chimalpa.

Por la entrega de información incompleta.



¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

**Palabras Clave:** 

Recursos, Origen, Federal, Bienes, Servicios, Presupuesto Participativo, Extemporáneo.



# **ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

## **GLOSARIO**

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México				
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos				
Instituto de Transparencia u Órgano Garante					
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México				
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública				
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos				



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4725/2023

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE: JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4725/2023, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

1. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074223001841, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito información pública de esta alcaldía cuajimalpa a través de sus direcciones o áreas competentes favor de proporcionar la información pública siguiente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.







- 1.- Favor de informar cual fue la fecha y la cantidad de recurso público de origen federal asignado y ministrado a esta alcaldía en el año 2018 del fondo fortalecimiento de seguridad FORTASEG.
- 2.- Favor de proporcionar copia de la evidencia documental que respalde y conste en que fueron ejercidos los recursos públicos de origen federal FORTASEG, Que fueron asignados y ministrados a esta alcaldía en el año 2018.
- 3 Favor de informar y proporcionar copia de la evidencia documental que respalde y conste en que fueron ejercidos por esta alcaldía los recursos de origen federal del fondo de aportaciones para la infraestructura social FAIS Que le fueron asignados y ministrados a esta alcaldía en el año 2918.
- 4 Favor de proporcionar copia de documento donde conste la entrega- recepción por esta alcaldía a los habitantes del pueblo san Pablo Chimalpa de esta demarcación...de los bienes o servicios adquiridos del presupuesto participativo del año 2018 .Gracias" (Sic)
- 2. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta mediante el oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/0516/2023 y anexos, suscrito por el Subdirector de Control Presupuestal.
- 3. El treinta de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

"Por este medio presento formalmente mi queja contra el hoy sujeto obligado alcaldía cuajimalpa toda vez que no proporciona de manera completa la información pública solicitada en la solicitud terminación 1841 que hoy nos ocupa, esto es así ya que mediante oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/051/2023 y ACM/UT/3882/2023 Argumenta haber entregado la información pública solicitada, sin embargo esto es falso ya que ni por asomo se ocupa de entregar la información pública solicitada en los puntos 3y 4 de la solicitud de mérito, sin omitir comentar y hacer saber a este INFO que si bien es cierto por un error involuntario o comúnmente conocido como error de dedo se dice 2918 en relación al año pero también se hace saber que no se recibió ninguna prevención a efectos de que se aclarará dicho error y corregir el 2918 por el correcto que es 2018 por lo anterior expuesto solicito que en el momento procesal oportuno y previo análisis se resuelva a favor del recurrente y se ordene entregar la información pública faltante solicitada en los numerales 3 y 4 de la solicitud terminación 1841. Ofreciendo desde este momento como prueba los oficios antes señalados emitidos por el hoy sujeto obligado. Es cuanto Gracias" (Sic).

hinfo

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI. XXII. 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo

establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>**.

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

5



**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; ...."

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el treinta de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD								
Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Organo garant	e: Ciudad de México					
Fecha oficial de recepción:	l de 18/05/2023		31/05/2023	31/05/2023				
Folio:	092074223001841	Estatus:	Terminada					
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión: No						
REGISTRO RESPUESTAS								
	Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta			
	Registro de la Solicitud	18/05/2023	Solicitante	-	-			
Entrega de inform	ación vía Plataforma Nacional de Transparencia	30/05/2023	Unidad de Transparencia	•	Θ			





Tomando en consideración lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. <u>La notificación de la respuesta a su solicitud de información</u>; o

\*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte que el treinta de mayo el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente, en ese tenor, es dable concluir que el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del treinta y uno de mayo al veinte de junio, no contándose los sábados y domingos al tratarse de días inhábiles, en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el treinta de junio de dos mil veintitrés, al momento en que se tuvo por presentado habían transcurridos ocho días hábiles más de los quince con los cuales contaba para interponer el recurso de revisión.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo

que, este Órgano Garante considera procedente desechar el recurso de revisión

citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de

Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

**A**info

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de

Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio

señalado para tal efecto.

8



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

### HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO